

LAS NACIONALIDADES

REVISTA SEMANAL, ILUSTRADA, POLITICA Y LITERARIA

DIRECTOR Y FUNDADOR

D. ALEJO GARCÍA MORENO.

Redaccion y Administracion : Puerta del Sol, 13, 3.º, donde se dirigirá toda la correspondencia.

SUMARIO.

I. La cuestion del pacto.— Como debió plantearse y resolverse.—
II. Extracto del discurso pronunciado en el teatro Principal de la Villa de Gracia por el Sr. D. Francisco Pi y Margall.—
III. Constituciones de los Estados democráticos.—Constitucion del canton de Valais.—IV. Causas célebres, inéditas del tribunal de la Inquisicion.—V. Crónica política.—Interior.—Exterior.—VI. Noticias teatrales.—VII. Anuncios.

LA CUESTION DEL PACTO.

III.

Cómo debió plantearse y resolverse.

De todo lo dicho anteriormente se deduce en resumen:

1.º Que al exponer el Sr. Pi Margall en su último programa los principios democrático-federales, no mencionó el *pacto* como uno de ellos.

2.º Que el Sr. Figueras se declaró antipactista en su discurso de Barcelona.

3.º Que los amigos y los periódicos órganos del Sr. Pi escomulgaron al Sr. Figueras, ó lo que es lo mismo, declararon que el *pacto bilateral ó sinalagnático* es el principio fundamental indispensable de la federacion, y aún la federacion misma, y por tanto, que aquel que no lo admita está fuera del partido, no es federal.

4.º Que el Sr. Pi Margall funda su aserto en que la base legítima de todas las relaciones políticas y jurídicas es la libre manifestacion de la voluntad; y que ésta es la única que engendra derechos y deberes una vez manifestada y consagrada por medio del pacto. «Si no las fundais en la voluntad libre, argüía el señor Pi, en qué vais á fundar las relaciones po-

lítico-jurídicas de los seres racionales?» Pregunta que aún no ha sido contestada, ni era fácil que lo fuese satisfactoriamente mientras la discusion no tomara otro rumbo.

5.º Que los amigos desinteresados de unos y otros y que sólo atienden al bien del partido, no viendo al principio razon suficiente para la disidencia, intentaron interponer su mediacion, pretendiendo mostrar que todos defendían lo mismo, que todos eran federales.

6.º Que todo fué en vano, pues los pactistas se aferraron á su primera afirmacion, repitiendo Pi su pregunta, y los no pactistas siguieron no contestándola y argumentando con la prueba que llaman *ad absurdum*, es decir, no oponiendo una teoría más racional, sino impugnando los argumentos del contrario por las absurdas consecuencias á que conducen.

Una vez determinados y fijos los términos del debate, vamos á emitir el juicio que con motivo del mismo han formado, no solamente los que componen la Redaccion de nuestra modesta Revista, sino, juntamente con ellos, otros hqmbres respetables por su vasta cultura, por su consecuencia intachable y por los sacrificios que han hecho en favor de la causa que todos defendemos, y á los que el partido federal ha honrado siempre depositando en ellos su confianza y confiriéndoles su representacion en justa recompensa de estas virtudes. Nuestras afirmaciones tendrán, pues, para los hombres más ilustrados, la solidez que les da su completa conformidad con las leyes de la razon, y para el partido en general bastante más fuerza y autoridad que si fueran hechas sólo por la redaccion de un periódico.

Mas ántes de concretarlas debemos antici-

par algunos conceptos y hacer varias aclaraciones.

En primer lugar, entendemos que el programa del partido democrático-federal á que pertenecemos dista mucho de ser completo, lo cual no acusa ineptitud ni mala fé en los jefes y propagandistas anteriores, ántes bien es muy natural que así haya sucedido, pues los partidos, lo mismo que los pueblos, no se forman ni determinan su ideal en un momento dado, sino que son por su naturaleza imperfectos y progresivos como los individuos que los forman.

El programa federal necesitaba, en nuestro concepto, dar un nuevo paso en el camino de su perfeccionamiento, y la presente polémica era una ocasion propicia para verificarlo; por eso fuimos los primeros en sostener la oportunidad de la misma contra la corriente de la inmensa mayoría del partido que declamaba contra ella.

Si para los federales sirve de algo la experiencia, debemos aprovechar las terribles lecciones que no há mucho nos ha suministrado. Nosotros hacemos justicia á todos. Las causas fundamentales de nuestra caida en 1873, no fueron, ni con mucho, las tan cacareadas defecciones ó traiciones de ciertos políticos ni los manejos de otros, sino la indeterminacion de los principios y de los procedimientos. De lo contrario, habría que acusar de traidores á todos los que formaron parte de aquella situacion, siendo así que sólo puede calificárseles de inexpertos, por no haber depurado y determinado bien en la oposicion los principios que habían de mantener en el Gobierno, y los procedimientos que se debían emplear para realizarlos. Si no hemos de caer de nuevo en el caos el día que lleguemos al poder, es preciso subsanar aquellos errores, y á contribuir á ello en la medida de nuestras escasas fuerzas se encamina este desaliñado trabajo.

Respecto á las aspiraciones del partido federal, nada tan elocuente, á la vez que tan claro y sencillo, como los párrafos en que el señor Pi y Margall las consigna, en su cartamanifiesto de 28 de Enero último á los valencianos. Hé aquí sus palabras relativas á este punto (1):

«Nosotros, sobradamente lo sabeis, proclamamos con todos los demócratas la autonomía del individuo. Le queremos autónomo en su pensamiento, su

trabajo y su conciencia; y para que lo sea, pedimos la libertad de reunion, la de asociacion, la de la cátedra y la de la tribuna, la de todas las profesiones y todas las industrias, y la de cultos. Los delitos que por el uso de estas libertades se cometan, deben, segun nuestros principios, ser sometidos á los tribunales comunes y castigados con arreglo al Código: los títulos académicos, subsistir como garantía de capacidad, no como condicion indispensable para el ejercicio de profesion alguna; las religiones todas, gozar de los mismos derechos y vivir de las limosnas de sus fieles. Trae consigo para nosotros la libertad de cultos, la abolicion del juramento, el matrimonio y el registro civiles, los cementerios bajo la jurisdiccion y en poder de los alcaldes, la enseñanza laica y la relegacion del catecismo al templo. Deben la nacion, la provincia y el municipio respetar y hacer respetar todas las religiones; pero sin ver en los que las profesen, sacerdotes ó legos, sino ciudadanos sometidos á las leyes civiles y á los tribunales ordinarios. Nada de privilegios para ninguna iglesia; nada tampoco de leyes excepcionales. Todas las iglesias libres dentro del Estado libre.

Nosotros, los demócratas históricos, proclamamos además la autonomía política, administrativa y económica del municipio y la provincia. Todo ser humano, individual ó colectivo, por su carácter de racional y libre, tiene, segun nosotros, derecho propio á regirse por sí mismo en todo lo que no afecte la vida de otros seres.

Queremos por lo tanto autónomo el municipio, en todo lo que no afecte la vida de la nacion, la de la provincia ni la de otros municipios; autónoma la provincia, en todo lo que no afecte la vida de la nacion, la del municipio ni la de otras provincias. A cada municipio y á cada provincia corresponde en nuestro sistema constituir y elegir libremente su gobierno, velar porque dentro de su territorio no se viole el derecho ni se altere el órden, armar la fuerza de que necesite, establecer sus jurados, organizar sus servicios, fijar sus presupuestos, imponer y recaudar sus tributos, procurar el crédito que exijan sus atenciones ordinarias, sus calamidades ó sus obras públicas, hacer cuanto sin menoscabo de la nacion, de las demás provincias ó de los demás municipios pueda contribuir á su paz, su ventura, su libertad y su progreso. Nada aquí ya de consultas ni de solicitudes de autorizacion al centro; nada de esos largos y enojosos expedientes que rebajan la dignidad y dificultan cuando no paralizan el movimiento de los municipios y de las provincias; nada de alcaldes ni de gobernadores que no deban su cargo á la libre eleccion del pueblo. Sólo donde se enlacen ó choquen los intereses del municipio con los de la provincia, consentimos y queremos la intervencion y la accion de los poderes provinciales; sólo donde se enlacen ó choquen los de la provincia y el municipio con los de la nacion, consentimos y queremos la de los altos poderes del Estado.

(1) Que reproducimos, á pesar de haberse publicado en esta Revista el documento íntegro, para que los nuevos suscritores puedan tenerlas presentes y para evitar á los antiguos la molestia de consultar el tomo del anterior semestre.

Queremos con el resto de la democracia la autonomía de la nación; pero circunscrita como la de las provincias y los municipios á todo lo que no afecte á la vida particular de los demás seres. Nosotros no tenemos un criterio para la nación y otro para los municipios y las provincias; aplicamos á todos el mismo principio y reconocemos el mismo derecho. Es y debe ser autónoma la nación; pero así como su autonomía no puede inmiscuirse en la vida de otras naciones, no puede regir tampoco la vida interior de las provincias ni la de los municipios. A la nación, los intereses y los servicios nacionales, á la provincia los provinciales, y al municipio los municipales, ó lo que es lo mismo, el municipio libre en la provincia libre, la provincia libre en la nación libre, tal es nuestra fórmula. Con ella corregimos y ampliamos el dogma democrático, de otra manera contradictorio y manco. Es verdaderamente contradictorio declarar anteriores y superiores al Estado los derechos del individuo y dejar á merced del Estado los del municipio y la provincia; contradictorio y manco reconocer autónomos al hombre-individuo y al hombre-nación y no al hombre-municipio y al hombre-provincia. Lo es tanto más cuanto que muchas provincias fueron ayer naciones, y el municipio es la nación por excelencia, la que sobrevive á las provincias y á la ruina de los imperios, la que, cuna de nuestros hijos y sepulcro de nuestros padres, miramos siempre como la primitiva patria.»

Evidentemente, salvo algun pequeño detalle que haya que añadir, quitar ó modificar, segun las circunstancias, estas son las aspiraciones del partido federal; mas cuando las cuestiones se llevan al terreno de los principios ó á éstos afectan, no basta exponer ni discutir acerca de las aspiraciones, por decirlo así, tradicionales, sino que hay que poner de manifiesto las razones en que dichas aspiraciones se fundan; y esto es precisamente lo que ha dado origen á la polémica entre *pactistas* y no *pactistas*, y lo que más ó ménos directamente han tocado aquellos que han intentado mediar en el asunto; pues, por más que la cuestión es de forma y procedimiento, como quiera que una y otro son *esenciales* á la naturaleza de las cosas, es decir, que éstas deben realizarse en la vida *necesariamente* con arreglo á su esencia, resulta que, segun varíe el principio en que se fundan, así variará también el procedimiento racional para realizar aquélla.

No hay duda que, al afirmar los *pactistas* que el pacto sinalagmático es el principio esencial del partido federal, consideraban aquél, no como mero procedimiento, sino como representación ó encarnación, por decirlo así, de un principio que consideran á la vez como la

base *necesaria* en que han de apoyarse nuestras aspiraciones ó nuestro programa, es á saber: la completa libertad de la voluntad humana como *único fundamento racional de todas las relaciones políticas y jurídicas*, principio que oponen al antiguo de la fuerza como base del derecho político, ó al moderno dogma de la Soberanía Nacional absoluta profesado en España por el partido progresista.

Al impugnar los no *pactistas* estas afirmaciones, no solamente lo hacían quizá tomando la palabra en su significación material y limitada al acto de pactar, sino que atacaban el principio en que dicha afirmación se fundaba, pues de admitirlo; no podían negar racionalmente sus consecuencias, cuanto ménos probar que eran absurdas.

Por último, al protestar los que intentaron mediar en el asunto de que aquella se reducía á una mera cuestión de palabras ó de personas, puesto que todos convenían en reconocer la *autonomía* del individuo, del municipio y de la provincia ó region, etc., como dogma esencial del credo federal, nos atrevemos á asegurar que lo hacían con el laudable propósito de evitar trastornos y disidencias en el partido, más bien que porque ignorasen lo que había en el fondo del asunto. Es cierto—y lo lamentamos,—que mezquinos ódios y rivalidades injustificadas han sido la *causa ocasional* de que la cuestión se plantee, y que éstos han contribuido á que los fanáticos de uno y otro bando la exageren y ahonden las disensiones entre los antiguos federales; pero también lo es que había una necesidad racional, y era muy conveniente que la cuestión se plantease, para evitar que el día que lleguemos al poder se esterilicen tantos esfuerzos y sacrificios como por realizar nuestro ideal se han hecho, y lo que es más triste, que se deshonren los hombres y se desacrediten nuestro partido y nuestras ideas ante la opinión de esa laboriosa y honrada masa de españoles, que, atentos solo al trabajo, permanecen ajenos á las luchas de los partidos políticos que se disputan el triunfo de su credo respectivo.

Apelamos á la buena fé y al testimonio de los contendientes y del partido en general, para que nos digan si son ó no exactas y justas nuestras apreciaciones.

Entremos ahora de lleno en el asunto propio de este artículo.

En primer lugar afirmamos, y procuraremos demostrar que los partidos sólo pueden fundar racionalmente sus aspiraciones en lo

esencial de la naturaleza humana, y más ó ménos completa ó erróneamente, las han fundado de hecho en ella en el trascurso de la historia.

Es, en efecto, de todo punto evidente, una verdad de sentido comun, que todo sér no puede realizar en su vida sino lo que virtualmente contiene en sí, y por consiguiente, el hombre y la humanidad realizan siempre parte de su esencia bajo cualquier aspecto que se les considere, pero como seres limitados y perfectibles, sujetos al progreso, que es una ley eterna é invariable de la naturaleza humana. Sostener que porque alguna vez, efecto del desbordamiento de las pasiones ó por otras causas, ocurra un accidente que aparentemente contrarie estas leyes, no están sujetos á ellas todos los hechos humanos, equivale á sostener que todos los cuerpos que forman nuestro globo no están sujetos á las leyes de la gravedad, porque algunos de ellos no las obedezcan cuando son lanzados al espacio por la fuerza poderosa que produce los volcanes.

La vida humana no es, pues, segun esta teoría, otra cosa que nuestra esencia puesta ó realizada en actos ó manifestaciones sucesivas; pero como uno de los atributos tambien esenciales es el de realizar libremente las leyes de la vida con arreglo á lo que nos dicta nuestra conciencia, de aquí que el hombre ha vivido siempre y la humanidad ha realizado su historia conforme al conocimiento que ha tenido de su esencia, y relativamente al asunto objeto de nuestro trabajo, con arreglo al conocimiento que ha tenido de los principios fundamentales que rijen este orden de relaciones.

Veamos cuántos y cuáles son estos principios.

Sin abandonar, ni por un momento, el único método que consideramos racional, hallamos que son dos los principios capitales que sirven de base á las aspiraciones consignadas en nuestro credo, á saber: el de la *autonomía*, es decir, el de la completa libertad con que las entidades político-jurídicas (individuales ó colectivas) deben obrar en lo que se refiere á su vida propia y exclusiva, y el de la *heteronomía* (1), esto es, el reconocimiento y respeto de leyes, si no extrañas en absoluto, ajenas

en cierto modo al desarrollo peculiar de su organismo, de su sér, individualmente considerado.

Que estos dos principios se fundan en la naturaleza humana, no lo pondrá en duda nadie que examine un poco atentamente la esencia del hombre y de los organismos por él formados; pues hallará que, á la vez que las funciones que constituyen su vida propia, hay otras que se refieren casi exclusivamente á la vida de relacion con otros seres sus semejantes, y que constituyen la vida de un organismo superior, en el que, á su vez, se verifican los mismos fenómenos; y así sucesivamente hasta reconocer un sér total en su género, la humanidad, que á todos los contiene, como el círculo mayor abraza en su circunferencia todos los círculos interiores y concéntricos. Ni el individuo, ni el municipio, ni la region, ni siquiera la nacion pueden dejar de cumplir estas leyes, que son obligatorias desde el momento que se tiene de ellas conocimiento. La falta de este conocimiento no exime, *en absoluto*, de la obligacion, que es esencial y permanente.

Dedúcese lógicamente de lo expuesto quei siendo igualmente esencial en el hombre y en las entidades humanas colectivas el principio de la *autonomía*, su cumplimiento y su respeto son tambien igualmente obligatorios; y el individuo y los organismos ó entidades colectivas están obligados á respetarla lo mismo en sus semejantes que en los organismos superiores é inferiores; de suerte que el municipio, por ejemplo, está obligado á respetar la vida y la integridad lo mismo del individuo que de la provincia, del Estado, etc., y viceversa.

El principio de la *heteronomía* compréndese fácilmente que sólo se refiere á los individuos ú organismos inferiores respecto de los superiores, mas no por eso deja de ser tan respetable como el de la autonomía. Ningun organismo puede, *en razon*, dejar de cumplir

plicar la influencia ó el poder que las leyes de la naturaleza ejercen sobre las de nuestro espíritu.

No hemos de entrar ahora á discutir sobre si la palabra está aquí aplicada con propiedad, esto es, si las leyes generales de la naturaleza humana y las leyes político-sociales son ó no extrañas á nosotros mismos, pues habria que dar á esta nota una extension extraordinaria.

A nuestro propósito, basta decir que la tomamos á falta de otra más propia. Además, dando á la expresion *autonomía* un sentido individual, por decirlo así, puede aplicarse la de *heteronomía* en un sentido lato, á las leyes que no son propias del individuo, sino del organismo superior á que se refieren; de suerte que, lo que es *autonomía* para la provincia, por ejemplo, es *heteronomía* para el municipio, etc.

(1) La voz *heteronomía*, formada del prefijo griego ἑτερος (heteros), extraño, ajeno, y νόμος (nomos) ley ó reg' a, se ha aplicado hasta hoy casi exclusivamente á la moral, y, en el sistema de Kant, sobre todo, en oposicion á la de *autonomía*, para ex-

los preceptos que su misma naturaleza le impone como leyes de su vida, y entre ellos el de hacer efectivas las relaciones sociales que deben unirle á sus semejantes para formar otros organismos superiores, y cumplir así su misión en la tierra y contribuir á que la humanidad cumpla también su total destino.

Impugnar esto, vale tanto como negar la necesidad de la solidaridad humana, ó afirmar que el hombre está asociado á los demás hombres por su propia y *exclusiva* voluntad, y que el hacerlo ó no hacerlo dependió y depende de su libre albedrío; es dar como un hecho real y positivo la absurda hipótesis del hombre en el puro estado de naturaleza, celebrando el *contrato social* inventado por Rousseau.

Las entidades humanas pueden sin duda faltar á las leyes de su naturaleza racional; pero en este caso no obran ya como tales seres de razón, sino que se dejan arrastrar por apetitos ó instintos más ó menos brutales, en lo que se refiere á las relaciones con los demás seres ú organismos y, en tal concepto, no sólo pueden, sino que deben ser corregidos ó compelidos por el organismo superior á quien corresponda.

Resumiendo lo expuesto resulta:

1.º Que la polémica acerca del pacto entraña una verdadera cuestión de principios y que éstos deben investigarse y consignarse como base del credo de nuestro partido.

2.º Que todos los principios fundamentales han de buscarse en la naturaleza ó esencia de los seres mismos, y por tanto, los que deben regir las relaciones político-jurídicas entre los hombres, hemos de hallarlos en la naturaleza humana.

3.º Que examinada ésta, hallamos en ella dos aspectos ó modos de una misma esencia, el individual y el colectivo ó humano; y, de consiguiente, dos clases de relaciones esenciales correspondientes á dichos aspectos ó esencias subordinadas, y dos órdenes de leyes fundamentales que rijen estas relaciones, á saber: las que se refieren al elemento individual y las que se refieren al colectivo ó humano.

4.º Que en todo lo que se refiere á la esfera puramente individual, el hombre y las entidades colectivas son plenamente libres ó *autónomos*, esto es, pueden y deben regir libremente su actividad y sus relaciones interiores, su vida propia.

5.º Que en lo que se halle fuera de la esfera individual, en sus relaciones *necesarias* con

los demás seres ú organismos iguales ó superiores, es *heterónimo*, esto es, está sujeto á las leyes *esenciales* que rigen ó deben regir las relaciones y la vida del todo.

6.º Que el individuo, los partidos y la humanidad con sus interiores organismos, son, por su naturaleza, esencialmente imperfectos y progresivos, y obran generalmente con arreglo al conocimiento que de la esencia de las cosas tienen, sin exceptuar ninguna clase de relaciones humanas.

7.º Que si por la imperfección y por la complejidad de elementos que entran en la naturaleza humana, faltan los individuos y las entidades colectivas á dichas leyes, ó sea á sus recíprocos deberes, pueden y deben ser corregidos por el organismo superior correspondiente.

No conviniendo á nuestro propósito partir de ningún supuesto falso, ni siquiera discutible, ántes de continuar este trabajo esperamos que por interés del partido y por cortesía nos contestarán los *pactistas*, los *no pactistas* y los demás que han tomado parte en el debate, si están ó no conformes con los principios que anteriormente hemos establecido, y, caso negativo, cuál es el punto en que disienten, y en qué fundan su disenso.

(Se concluirá).

EXTRACTO DEL DISCURSO

pronunciado en el teatro Principal de la Villa de Gracia por D. Francisco Pi y Margall.

Estimados correligionarios de Gracia: Dispensadme los que me habéis precedido en el uso de la palabra, que no me encuentro en disposición de pronunciar grandes discursos. Mis ideas os son bien conocidas y no es necesario que os las repita.

Lo que sí quiero deciros es que el partido crece por todas partes. Los hombres que vacilaban recobran de nuevo su entusiasmo; por donde quiera los encontrareis dispuestos á seguir el movimiento político que ahora estamos realizando.

Nuestro partido crece: eso es innegable, y ahí teneis por qué nuestros adversarios, que nos temen, nos llenan de improperios, injurias y calumnias, y procuran, por todos los medios posibles, hacernos caer en ridículo; á pesar de eso, lo repito, nuestro partido va creciendo más y más cada día.

Los posibilistas están contra nosotros porque temen que sus adeptos tornen á abrazar nuestra bandera. Ellos no ignoran, ellos ven perfectamente que gracias á los esfuerzos que hacemos, será inútil cuanto ellos hagan, porque van, indudablemente, á quedarse sin soldados, porque van á empujarse

cese sus filas de una manera visible á pesar de haber empleado todos los medios posibles para evitarlo. No les expliqueis la pena del talion, *ojo por ojo, diente por diente*, que la calumnia y la injuria son las armas de los débiles. (*Aplausos.*) Calma y prudencia: sea esta nuestra regla de conducta.

Decidles que profesais un principio que es el más aplicable á todas las formas de gobierno y que puede reunir, no solamente los pueblos á los pueblos, sino las naciones con las naciones: que liga la humanidad toda en un solo lazo. Nuestros principios unen á todos sin comprometer la libertad de ninguno; á pesar de esa union, no se quebranta, ni la libertad de las naciones ni la del individuo.

Enseñadles, decidles que queremos el Municipio libre dentro del Estado libre; decidles que vosotros no teneis más que un principio: el de la libertad. (*Aplausos.*)

Ante este principio general, no temais; nuestros enemigos llegarán, más pronto ó más tarde, á defender nuestras ideas.

¿Qué dicen nuestros adversarios? Que queremos reformas imposibles en la actualidad, que el grado de ilustracion del país no las permite, que estamos muy atrasados. Ved lo que se leía ántes y lo que se lee ahora; comparad el número de periódicos que había ántes de la Revolucion y los que ahora se publican.

Os dirán que nosotros, gracias á nuestros principios, acabaremos por disolver la patria; que ésta se disgregaría desde el momento en que se constituyera la provincia; pero los que eso dicen, no saben lo que es España. (*Atencion.*)

Acabo de llegar de Figueras y allí se ha proclamado muy alto que todos los catalanes de las cuatro provincias actuales quieren formar una sola region, la futura region catalana. (Sí, sí. *Estrepitosos aplausos. El entusiasmo de la reunion llega á ser indescriptible.*)

Existen grandes lazos de union entre todas las provincias de España, y es imposible que una sola de ellas tenga jamás tendencias á separarse. (*Muestras de asentimiento.*)

Pero supongamos que una provincia tratase de separarse de la madre patria.

¿Qué le sucedería entónces? Aquella provincia se encontraría completamente aislada, abandonada á sí misma, pues las demás la imposibilitarian, la negarian sus comunicaciones telegráficas, sus correos, se quedaria sin cónsules, sin armada, sin ejército y, no lo dudeis, no os quepa la menor duda, rogarían de rodillas ser admitidos nuevamente. (*Aplausos.*)

En tiempo de Napoleon separáronse algunos cantones de Suiza, y poco tardaron en pedir que se les admitiese de nuevo en la Confederacion.

Están las provincias tan intimamente enlazadas que no es posible, ni sospéchase siquiera, que quieran disgregarse jamás.

Nuestros enemigos nos tienen por insensatos, y pretextan que los pueblos limitrofes tendrian más

carifio por una provincia que por otra; pero esto para nada influiría en la marcha de la federacion, porque en todo tiempo se ha visto y se ve que algunos pueblos solicitan dejar de pertenecer á una provincia para ser agregados á otra.

Organicémonos, procuremos ser fuertes, depongamos todos los rencóres y todas las diferencias pasadas, y el triunfo es nuestro. Si, no lo dudeis: el día que se realicen en España ciertos acontecimientos, el triunfo de la federacion será inevitable. (*Grandes aplausos.*)

Esto no lo ignoran nuestros enemigos y por eso nos temen. Unámonos, pues, todos los que queremos lo mismo, todos los que queremos el bienestar de la patria. No consintais entre vosotros á los que vacilen, porque los vacilantes abundaban en 1873: se hundió aquella situacion, á pesar de los esfuerzos hechos por los ménos para salvarla.

Correligionarios: os doy las más expresivas gracias por vuestra benevolencia. El órden que habeis guardado es una nueva prueba de que sabeis ejercitar los derechos individuales. (*Grandes aplausos. Muchos correligionarios saludan y felicitan al orador.*)

CONSTITUCIONES

DE LOS ESTADOS DEMOCRÁTICOS.

CONSTITUCION DEL CANTON DE VALAIS.

DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1875.

EN NOMBRE DE DIOS TODOPODEROSO.

TITULO I.

Principios generales.

Artículo 1.º El Valais es una República soberana en los límites de la Constitucion federal é incorporada como canton á la Confederacion Suiza.

La soberanía reside en el pueblo.

La forma de gobierno es la democrática representativa.

Art. 2.º La religion católica, apostólica, romana es la religion del Estado.

Quedan garantidos dentro de los límites compatibles con el órden público y con las buenas costumbres, la libertad de creencia, la de conciencia y la de cultos.

Art. 3.º Todos los ciudadanos son iguales ante la ley.

En el Valais no hay privilegio alguno de lugar, de nacimiento, de personas ni de familias.

Art. 4.º Quedan garantidas la libertad individual y la inviolabilidad del domicilio.

Sólo en los casos previstos por la ley y con arreglo á las prescripciones de la misma, se podrá perseguir ó arrestar á una persona, y girar visitas domiciliarias.

Art. 5.º Ninguno puede ser sustraído á su juez natural.

Art. 6.º La propiedad es inviolable.

No se podrá faltar este principio sino por causa de utilidad pública, en los casos previstos por la ley, mediante justa y previa indemnización.

Sin embargo, la ley podrá determinar los casos de expropiación sin indemnización de los terrenos pertenecientes á poblaciones y Municipios por causa de utilidad pública.

Art. 7.º La propiedad no puede ser gravada con censo alguno perpétuo é irredimible.

Art. 8.º Hay libertad de imprenta.

La ley penal reprimirá los abusos.

Art. 9.º Queda garantido el derecho de petición. La ley reglamentará su ejercicio.

Art. 10. Quedan garantidos el derecho de libre establecimiento, la libertad de comercio, de la industria y de las artes

La ley reglamentará el ejercicio de estos derechos en los límites de la Constitución federal.

Art. 11. La instrucción pública se halla colocada bajo la dirección y alta inspección del Estado.

La instrucción primaria es obligatoria y gratuita.

Queda garantida la libertad de enseñanza á reserva de las disposiciones de la ley.

Art. 12. El servicio militar es obligatorio para todos los ciudadanos.

La aplicación de este principio se halla reglamentada por la legislación federal y cantonal.

Art. 13. Todo funcionario público es responsable de su gestión.

Toda persona encargada de percibir las rentas públicas está obligada, antes de empezar á ejercer sus funciones, á prestar caución, cuyo importe será determinado por una ley.

Art. 14. Los ingresos del Estado los forman:

- a. Los rendimientos de los bienes del Estado;
- b. El producto de las contribuciones y derechos del fisco;
- c. Las indemnizaciones federales;
- d. Los impuestos.

Art. 15. Toda decisión del Gran Consejo que tenga por objeto un gasto extraordinario de 60 millones de francos al año, ó, en el término de tres años, un gasto medio de 20 millones de francos, debe ser sometido á la aprobación del pueblo, si estos gastos no pudiesen ser cubiertos con los rendimientos ordinarios del presupuesto.

1.º La votación se verificará siguiendo el procedimiento marcado por la ley, en los 50 días siguientes á la publicación de las medidas decretadas.

Art. 16. La tasa del impuesto sobre el capital y la renta es de uno y medio por mil, cuyo medio por mil, cuando ménos, se destinará á la amortización.

Art. 17. Se declara obligatoria la amortización de la deuda pública que se llevará á efecto por anualidades regulares, y será objeto de una contabilidad especial.

Se atenderá á esta amortización con el producto procedente de la liquidación del Banco cantonal y con el medio por mil de que queda hecha mención.

Art. 18. Si en la fecha de la discusión del presupuesto de 1878, ó sea en Noviembre de 1877, se hubiere

evidenciado que el uno y medio por mil es absolutamente insuficiente para cubrir los servicios ordinarios de la Administración y la amortización ordenada, esta tasa se podrá aumentar, pero sin que pueda exceder del 2 por 1.000

Art. 19. Todo otro aumento del impuesto sobre el capital ó la renta necesita ser votado por el pueblo, en los casos previstos en el art. 15, ó si se considera necesario por las cargas extraordinarias impuestas al cantón por la Confederación.

Art. 20. Las lenguas francesa y alemana quedan declaradas nacionales.

TÍTULO II.

División del Cantón.

Art. 21. El cantón se halla dividido en distritos. Los distritos se componen de municipios.

El Gran Consejo puede, por medio de una ley, modificar el número y la circunscripción de los distritos y por un decreto los de los municipios.

El Gran Consejo designa también las poblaciones que han de ser cabeza de los distritos.

Art. 22. La capital del Cantón es Sion. Un decreto determinará las preeminencias que le corresponden.

TÍTULO III.

Estado político de los ciudadanos.

Art. 23. Son Valesanos..

- I. Los vecinos de un municipio del cantón.
- II. Aquellos á quienes se ha concedido la naturalización.

Art. 24. Los extranjeros no podrán ser incorporados definitivamente á una Municipalidad sin haber sido antes naturalizados en el Valais.

Art. 25. Todo ciudadano del cantón puede adquirir el derecho de vecindad en otro municipio diferente con las condiciones determinadas por la ley.

TÍTULO IV.

Poderes públicos.

Art. 26. Los poderes públicos son:

- El Poder legislativo.
- El Poder ejecutivo y administrativo.
- El Poder judicial.

CAPÍTULO I.

Poder legislativo.

Art. 27. El Gran Consejo ejerce el Poder legislativo,

Art. 28. El Gran Consejo se reúne de pleno derecho en sesión ordinaria, el tercer lunes de Mayo y el tercer lunes de Noviembre.

Se reúne en sesión extraordinaria cuantas veces es convocado por el Consejo de Estado por su iniciativa, ó á petición escrita y motivada de 20 diputados.

Art. 29. Cada legislatura ordinaria dura cuando más tres días consecutivos; sin embargo podrá ser prorogada en los casos de suma gravedad é interés. El Gran Consejo es el que decide sobre este punto.

Art. 30. Las sesiones del Gran Consejo son públicas. Se reunirá no obstante en sesión secreta cuando las circunstancias así lo exijan.

Art. 31. Los acuerdos del Gran Consejo se toman por mayoría absoluta.

El Gran Consejo no podrá deliberar cuando los diputados presentes no formen la mayoría absoluta del número total de sus miembros.

Art. 32. El Gran Consejo nombra de entre sus miembros, en la primera sesión ordinaria de cada año, su Presidente, dos Vice-presidentes, dos Secretarios, uno que posea el francés y el otro el alemán, y dos escrutadores.

Art. 33. El Gran Consejo elige en la primera sesión ordinaria de cada legislatura, el Consejo de Estado y el Tribunal de apelación del Cantón.

Art. 34. El Gran Consejo tiene las atribuciones siguientes:

1.º Examina los poderes de sus miembros y falla sobre la validez de la elección.

2.º Acepta, corrige ó rechaza los proyectos de ley ó de decreto.

3.º Ejerce el derecho de amnistia, el de indulto y el de conmutacion de pena.

4.º Concede la naturalizacion.

5.º Examina la gestion del Consejo de Estado y decide sobre su aprobacion.

Puede tambien en todo tiempo exigirle cuenta de cualquier acto de su administracion.

6.º Fija el Presupuesto, examina y aprueba las cuentas del Estado así como tambien el inventario del patrimonio del Estado.

El Presupuesto y las cuentas serán publicadas; un Reglamento fijará la forma de su publicacion.

7.º Nombra las dignidades y beneficios eclesiásticos cuya provision es de cuenta del Estado.

8.º Nombra en cada sesión del mes de Mayo el Presidente y Vicepresidente del Consejo de Estado, el Presidente y el Vicepresidente del Tribunal de apelacion.

9.º Nombrar cada dos años en la sesión de Mayo los diputados para el Consejo de los Estados.

10. Nombrar, á propuesta del Consejo de Estado, los oficiales de graduacion superior á la de Capitan.

11. Concluye los tratados con los cantones y con los Estados extranjeros, dentro de los límites de la Constitucion federal.

12. Acuerda las concesiones y trasferencias de minas.

13. Fija el sueldo de los funcionarios públicos y señala la suma necesaria para el de los empleados del Consejo de Estado.

14. Autoriza la adquisicion de inmuebles, la enagenacion ó hipoteca de las propiedades nacionales y los empréstitos por cuenta del Estado.

15. Ejerce la soberanía en todo aquello que la Constitucion no ha reservado al pueblo ó ha atribuido á algun otro poder.

Art. 35. Puede invitar al Consejo de Estado á preparar un Consejo de ley ó de decreto, y fijar el término durante el cual debe ser presentado.

Si se declara urgente un decreto, el Consejo de Estado debe presentarle en la misma sesión.

Art. 36. Los proyectos de ley y de decreto se discuten en dos debates y en dos sesiones ordinarias.

Si se declara urgente un decreto, el segundo debate tiene lugar en la misma sesión.

Art. 37. Los diputados deben votar por el bien general con arreglo á su conciencia y no recibirán mandato imperativo.

Art. 38. Fuera de los casos de flagrante delito, los miembros del Gran Consejo no podrán ser arrestados ni perseguidos durante las sesiones sin autorizacion de este Cuerpo.

Art. 39. El cargo de diputado en el Gran Consejo es incompatible con las funciones y los empleos del Consejo de Estado.

Esta disposicion es tambien aplicable á los recaudadores de los distritos.

Art. 40. No pueden tomar asiento á un mismo tiempo en el Gran Consejo: el prefecto y su sustituto, el Presidente y el Vicepresidente de un tribunal de distrito, el Conservador de hipotecas y su sustituto, el Registrador de hipotecas y su sustituto, el oficial encargado de llevar el Registro civil y su sustituto.

Art. 41. Las vacantes que ocurran en el Gran Consejo ántes del último año de la legislatura se deberán cubrir en los 30 dias siguientes al en que hubiera ocurrido.

CAPITULO II.

Poder ejecutivo y administrativo.

Art. 42. El Poder ejecutivo y administrativo está confiado á un Consejo de Estado compuesto de cinco miembros.

De estos cinco miembros dos son elegidos en la parte del Cantón que comprende los actuales Distritos de Conches, Brigue, Vieg, Barogne, Loeche y Sierre; uno de los distritos de Sion, Herens y Conthey, y dos en los distritos de Martigny, Entremont, St-Maurice y Montthey.

Art. 43. Las atribuciones del Consejo de Estado son las siguientes:

1.º Presenta los proyectos de ley y de decreto.

2.º Se halla encargado de la promulgacion y ejecucion de las leyes y decretos y dicta al efecto las medidas necesarias.

3.º Provee á la Administracion pública en todos sus ramos y á la conservacion del órden público.

4.º Dispone de las fuerzas militares cantonales en los límites fijados por la Constitucion y las leyes federales.

Debe informar inmediatamente á los diputados de las medidas que hubiese tomado, y, si las circunstancias lo exigieren, convocará al Gran Consejo.

Este cuerpo será convocado inmediatamente cuando el efectivo de las tropas movilizadas exceda de 600 hombres y su servicio dure más de cuatro dias.

El Consejo de Estado solamente puede llamar á las armas las tropas organizadas por la ley.

5.º Sostiene las relaciones del Cantón con las autoridades federales y los Estados confederados.

6.º Nombra los funcionarios, los empleados y los agentes cuyo nombramiento no confiere la Constitucion ó la ley á otra autoridad, y que puede revocar en virtud de decision motivada.

Art. 46. Los miembros del Consejo de Estado no pueden desempeñar ningun otro cargo federal ó comunal.

Les está igualmente prohibido el ejercicio de las profesiones liberales.

Art. 47. No podrá tomar asiento en las Cámaras federales más de un miembro del Consejo de Estado.

Art. 48. Para el desempeño de los negocios, el Consejo de Estado se divide en departamentos.

Un Reglamento aprobado por el Gran Consejo fijará el número de departamentos y precisará sus atribuciones.

Art. 49. Para la ejecución de las leyes y el servicio de la Administración el Gobierno tiene en cada distrito un representante con el nombre de prefecto, y un prefecto sustituto.

CAPITULO III.

Poder judicial.

Art. 50. El Poder judicial es independiente.

Ningun empleado del Estado que pueda ser separado por el Gobierno puede desempeñar las funciones de Juez en el Tribunal de apelacion ó en el de distrito.

Esta prescripcion no es aplicable á los suplentes.

Art. 51. Habrá cuando ménos por cada municipio ó por cada círculo un Juez y un sustituto.

Por cada distrito un Tribunal para lo correccional, para lo civil y para lo criminal.

Y para el Canton un Tribunal de apelacion y de casacion.

Art. 52. Una ley sobre organizacion judicial determinará el número de los distritos, las atribuciones de los Jueces y Tribunales, el nombramiento y forma de retribicion así como tambien la incompatibilidad entre las funciones judiciales y otros cargos.

No podrá haber más de siete Tribunales de distrito.

Los Jueces de círculos ó de municipios y sus sustitutos son nombrados por los electores del círculo ó del municipio.

La votacion tendrá lugar en cada municipio.

Para la formacion de los círculos se tendrá en cuenta la poblacion de los municipios, y su posicion topográfica.

7.º Vigila las autoridades inferiores y da instrucciones sobre todos los ramos de la Administración.

8.º Puede suspender á las autoridades administrativas que se nieguen á ejecutar sus órdenes. Sin embargo, debe ponerlo en conocimiento del Gran Consejo en la primera sesion.

Art. 44. El Consejo de Estado es responsable de su gestion; rinde anualmente cuentas y pasa á la vez á el Gran Consejo un inventario completo y detallado del patrimonio del Estado.

Art. 45. Son incompatibles las funciones de Consejero de Estado y el cargo de Diputado al Gran Consejo.

Los Consejeros de Estado toman parte en las discusiones del Gran Consejo, pero sólo con voz consultiva.

Las funciones de Consejero de Estado son incompatibles con las de miembro de un Consejo de Administración de un Banco ó de una sociedad de ferro-carriles.

Art. 53. Hay un Tribunal de lo contencioso de la

Administracion y otro encargado de dirimir los conflictos de competencia entre el Poder administrativo y el Poder judicial.

Estos Tribunales serán organizados por medio de leyes especiales.

TITULO V

Régimen de distrito y de municipio.

CAPITULO I.

Consejo de distrito.

Art. 54. En cada distrito habrá un Consejo de distrito nombrado por cuatro años.

El Consejo de municipio nombra los diputados para el Consejo de distrito, á razon de uno por cada trescientas almas de poblacion.

(Se continuará).

CAUSAS CÉLEBRES,

INÉDITAS

DEL

TRIBUNAL DE LA INQUISICION

Causa contra Elvira del Campo muger de Alonso de Moya scriuano vezino de Madridejos.—Observante de la ley de Moises.

(Continuacion).

En la villa de Villafranca del priorazgo de San Juan, 22 dias de dicho mes de Noviembre de 1567 ños, el Sr. Lázaro Marrique, clérigo, vecino de la dicha villa, auiendo aceptado la comision de los señores ynquisidores supra contenida mandó carecer ante sí una moca, de la qual se rescibió juramento en forma, y prometió dezir verdad, dixo llamarse Lucia, y ques hija de Pedro Lopez de Illescas, vezino desta villa, questá absente, y dee dad de diez y ocho años, poco más ó ménos.

Preguntada á quien á servido, dixo que siruyo un año aquí á Bartolo, y luego fué á servir á Alonso de Moya, escribano que uiuia aquí, y le siruió medio año en esta villa, y en Consuegra año y medio, abrá esto con quatro años.

Preguntada si sabe, ó presume para ques llama, dixo que á oydo decir que tienen presa en la santa ynquisicion á Elvira del Campo, muger del dicho Alonso de Moya, y sospecha que la llaman sobre esta.

Preguntada qué sabe esta testigo de la dicha Elvira del Campo, ó de otra alguna persona que se deua denunciar al santo officio de la ynquisicion, dixo que por el dicho tiempo, estando esta testigo en casa de la dicha Elvira del Campo, el dicho Alonso de Moya truxo siete ú ocho puercos para deshazellos en casa, y la dicha Elvira del Campo, embió á esta testigo á la carniceria por sebo de macho ó carnero, que cree era de carnero, y fueron tres ó quatro, ó cinco libras de sebo; esta testigo las tru-

xo, y la dicha su ama lo derritió, aunque ésta no se lo vió derretir, mas de que lo bió despues en las ollas derretido y se entendió como era sebo y nunca más bió esta testigo el sebo que truxo, que dezía la dicha su ama que lo quería para adobarse, y con este sebo derritido gisaua migas la dicha Eluira del Campo, y freya algunas cosas, y su marido reñía y dezía que aquello no era manteca, sino sebo, y ella dezía que no era sino manteca, sino que era de los entresijos de los puercos, y así se elaua, y que toda la manteca y entresijos de los puercos se vendió.

Item dixo que mientras estuuó en su casa de la dicha Eluira del Campo, nunca la bió comer tocino asado ny cocido, ny echallo en la olla que ella auya de comer, y no se lo quería dar á un niño que tenya de cinco á seis años. y dezía que le hazía mal, y tampoco comía manteca la dicha Eluira del Campo, ni menudos de puerco, y un dia del inuierno que auian muertos los dichos puercos, que era dia de fiesta, el dicho Alonso de Moya auyá ido á Herencia y no tenían olla, y la dicha Eluira del Campo puso á asar unas tajadas de longanizas, que serían como cinco ó seis, y embió á ésta fuera á buscar al dicho su hijo, y quando bolbió conel, halló la puerta cerrada y entraron y hallaron dos ó tres tajadas de longaniza en el asador, y las dió á ésta y al niño, y dixo que ya ella auya comido, que comyesen ellos, y desde á dos ó tres dias, viniendo ésta de fuera, la dió la dicha su ama las tajadas de longaniza asadas, que ella dixo aver comido, y entendió esta testigo que eran aquellas mismas que auia asado el domingo, y dicho que las auya comido, y aun le parece á esta testigo que las auya ella bisto asadas, no se acuerda donde, en casa de la dicha su ama.

Item dixo que por el dicho tiempo bió esta testigo que un sábado, que cree era dia de nauidad, el dicho Alonso de Moya mandó hazer una olla de testuzo y piés de puerco, y combidó á su madre y á un cuñado suyo á comer, y la dicha Eluira del Campo, no comió de la olla, y la dicha Eluira del Campo sacó para comer aquel dia vedriado, lo qual tenya aparte, y no lo sacaua sino quando auya guespedes que se echaua grosura en la olla, y entónces lo sacaua y comían en ello y no se usaua del vedriado ordinario en que comían siempre en casa sin tocino ny grosura en la olla, lo qual estaua aparte en el vasar, y no se auya de fregar con el extropajo que fregauan lo de la grosura, sino con otro, y se lo fregaua ella, y el vedriado que estaua de grosura, lo daua á fregar á esta testigo.

Item dixo que la dicha Eluira del Campo, si alguna vez auya de tocar al tocino ó longaniza que se asaua, lo tomaua con las tenazas, y no con la mano, y si lo tocava con la mano, se la lauaua en beinte aguas.

Item dixo que siempre por el dicho tiempo cada mes quando auya de venir la luna nueua, la dicha Eluira del Campo embiaua á esta testigo en casa de una Isabel Rodriguez, muger de Pero Rodriguez, herrero, que sabía leer, y era parienta del dicho Moya, para que le dixere quando era luna nueva, y

unas veces yua esta testigo y le traya recaudo de quando auya de ser, y otras vezes se enfadaua como la embiaua tantas vezes, y no yua allá, y le dezía á su ama lo que le parecía acerca de quando auya de ser la luna nueua.

Item dixo que por el dicho tiempo todas las vezes que les venya su regla á la dicha Eluira del Campo, quando auia de mudar camisa, hazya poner al fuego una caldera de agua con yeruas, y dezía que la quería para regar el aposento, porque olía mal, y embiaua á esta fuera á tres ó quatro partes porque no bolbiese tan presto, y quando esta venya ya la hallaua vestida camisa limpia, y no hallaua el agua en la caldera, ny estaua regada la pieza, ny sabe qué hazía de la dicha agua la dicha Eluira del Campo, y por la camisa que se quitaua ensangrentada, entónces entendió esta testigo como la auya venydo su regla.

Item dixo que quando masaua la dicha Eluira del Campo, esta le dezía que hiziesen una torta de manteca, y dezía que si haría, y nunca lo hazía, sino despues dezía que se le auia olvidado, y que no se acuerda esta testigo de otra cosa.

Y preguntada dixo que quando pasó lo susodicho, estauan en casa de la dicha Eluira del Campo sola esta, que la seruia y ella y su marido y el dicho niño, su hijo.

Preguntada si sabe que alguna persona coziese siempre les viernes sin jamás cozer en sábado; dixo que no lo sabe, ny nunca tuuo quenta en casa de la dicha Eluira del Campo, si coziaen viernes ó en que dia; mas de que se acuerda que cozían quando se les acabaua el pan, y no era amiga la dicha Eluira del Campo, de que se le acabase del todo el pan cozido, por no andallo a buscar.

Y preguntada dixo, que nunca la dicha Eluira del Campo comya pan de fuera de su casa, ny esta testigo se lo bió comer, sino que si se acabaua el pan del todo, hazía unas gachas y aquello comya, y que tampoco traya leuadura de fuera de casa, ny prestaua á nadie su leuadura, y que ella se masaua su pan, y esta era pequeña y la ayudaua á heñir, y la artesa la fregaua de quando en quando, algunas vezes esta, y otras la dicha su ama, y ella se yua á cozer en casa de Inés de Mesa y de la de Matheo Moreno.

Y preguntada si sabe que alguna persona tuuiese un puchero vedriado aparte en que guisarse á escondidas á las tardes unos hormigos con gueuos y especias, y para havello embiase fuera la gente de su casa; dixo que la dicha Eluira del Campo, su ama, en el dicho tiempo, tenya un puchero vedriado en el arca del pan, y en el hazía este guisado, que echaua agua en el puchero, y espezias, y azeite, y unos huevos ally quebrados, y lo cozia todo en el fuego, como quien haze hormigos, y lo guardaua en el arca del pan y comya dello quando le parecía, que esta nunca tuuo quenta á que oras lo comya, mas de que bía que le duraua este guisado tres ó quatro comydas, comyendo dello una comyda cada dia, y alguna vez daua dello á esta, y al dicho

niño y á esta testigo le sabía á manera de hormigos, y que no se acuerda bien esta testigo si tenya azeyte, como tiene dicho, el dicho guisado, ó si lo dexaua de tener, y le parece que no tenya azeyte, sino que era como quien echaua sopas en agua, y que algunas vezes para hazer este guisado la dicha Eluira del Campo, embiaua a esta testigo con su labor en casa de la dicha de Matheo Moreno, que era vezina, y despues lo bia esta hecho, y como lo ponya la dicha su ama á callentar al fuégo para comer dello, y otras vezes lo hazía delante desta testigo.

Preguntada si á tratado esto deste guisado que hazía su ama con alguna persona; dixo que con la muger del dicho Matheo Moreno lo trataua, que se llama Martha Gomez y con Juliana, Andado suya, y la dicha Martha Gomez le dixo á esta testigo que alguna confesa deuia de ser aquella su ama, que aquellos no eron echos de christiana vieja, y preguntada dixo que tambien le dixo la susodicha Martha Gomez, que deuya de ser Adafina aquello que guisaua su ama desta testigo.

Item dixo preguntada quel dicho Alonso de Moya riñe algunas vezes á la dicha su muger, porque no echaua tocino en la olla y dezía que como estaua así, aquella olla, y ella dezía que no estaua buena, y por eso no echaua tocino, y quando teñyan algun combidado, bia esta testigo que la dicha Eluira del Campo cozía tocino por si aparte de su olla y despues quando sacaua la olla, ponya el tocino á un cabo, apartado de la carne que ella auia de comer, y que algunas vezes embiaua á esta fuera la dicha su ama, y quedaua asando tocino, y quando esta bolbia, le dezía que le auia estado bien el tocino que auya comydo; y preguntada dixo questa testigo no creía que lo auya comydo la dicha su ama, porque nunca le bió comer tocino.

Y preguntada dixo que no se acuerda auer esta hallado el tocino detras del artesa, ny auello dicho, que posible sería auello dicho y auello hallado; mas que no se acuerda, y si lo dixo sería en casa del dicho Mateo Moreno, y no en otra parte.

Y preguntada, dixo que fuera de los dos vedriados que tiene dichos tenya la dicha Eluira del Campo, tenya mas vedriado en la cámara del trigo, en que comya ella sola, y lo escaldaua ella misma en una caldera, y no quería que el demás vedriade se escaldase en aquella caldera, sino en otra, y tenya jarro y cántaro aparte para su beber, y questa es la verdad, y no tiene más que decir.

(Se continuará).

CRÓNICA POLÍTICA.

I.

INTERIOR.

Las conferencias de Biarritz y el acuerdo del Gobierno amparando á los judíos, que huyen de las bárbaras persecuciones de que son objeto aquéllos

en Rusia y Alemania, sirven de materia de discusión.

No nos hemos equivocado respecto del resultado de las conferencias. Ni la historia, ni las tendencias, ni la educación científica que imprime cierto carácter, podían hacernos esperar un acuerdo entre elementos tan incoherentes como los que representan Montero Ríos, Márto, Zorrilla y Salmeron. El manifiesto del año último, bien considerado, no tuvo más objeto en realidad que agrupar el mayor número de gente posible de una parte, y por otra el de contener á los antiguos radicales, que sin principio político alguno ni fuerza de cohesión, habían comenzado á desbandarse, yéndose cada cual hacia los ideales que acariciaba en el fondo de su conciencia.

Al fin Ruiz Zorrilla, que cayó del poder abrazado á la monarquía de D. Amadeo, cuando comprendió la imposibilidad de hallar otra monarquía más favorable á su partido, siguió nuevas corrientes y abrazó la democracia, aunque siempre vistiéndola con el traje ligero y superficial de las abstracciones progresistas, envueltas en la poco seria populachera por que esos políticos fueron siempre apasionados.

Salmeron pertenece á escuela diferente; es hombre de estudios profundos, y busca soluciones prácticas de los problemas políticos en el socialismo. Esto, y la severidad rara con que el ilustre profesor defiende los procedimientos conservadores, le ponen en contradicción con el inquieto caudillo de aquellas huestes, ya escasas verdaderamente, que no tuvieron otra política que la de la conspiración y el pronunciamiento.

Montero Ríos, hombre de conocimientos, y, por decirlo así, de asiento, es la antítesis del señor Ruiz Zorrilla, y apegado por sus estudios predilectos á las imposiciones de la autoridad, y enemigo de las soluciones socialistas, es claro que tampoco ha de avenirse con las teorías del Sr. Salmeron, mucho menos si escucha los consejos del Sr. Figuerola, que hace del libre cambio, falso y todo como es, una especie de teología.

Nada hemos de decir de Martos, espíritu flotante, cuya agudeza de ingenio le permite aprovecharse de las condiciones de los demás para los fines personales y políticos que persigue. ¿Era posible que se entendieran personajes de carácter tan distinto y de tendencias tan divergentes? El manifiesto de Abril, basta leerlo para comprender que no tuvo por objeto constituir un partido, puesto que no es un programa puesto que no se concreta en el principio alguno fundamental, y si está lleno de anfibologías y de cláusulas que permiten diferentes y opuestas interpretaciones. Se hizo dicho manifiesto para reunir á unos cuantos hombres, acosados en su gran mayoría por la impaciencia; y así sucedió que al tratar de organizarse, no lo pudieron conseguir; porque cada tendencia pretendía imponerse á las demás, con el fin de encauzar y preparar al partido en el sentido que tenían por más patriótico y convenient-

te. Estas dificultades han sido causa de las conferencias en Biarritz, de las cuales nada en definitiva podía resultar, sino una tregua, un *modus vivendi*, y nada más ha resultado. A pesar de las opuestas interpretaciones que permite el manifiesto de Abril, éste no se ha aclarado, prefiriendo los conferenciantes continuar con criterios tan distintos al escándalo de un rompimiento público. Aun en las cuestiones de conducta no ha habido conformidad. Ruiz Zorrilla continuará en París representando la política intransigente, aún contra el actual Gobierno de Sagasta, mientras que Martos y sus amigos observarán aquí una conducta benévola con el mismo Gobierno. Ruiz Zorrilla queda en París representando la protesta y el retraimiento, y á la vez los demás conferenciantes irán á las elecciones y servirán á los intereses del Gobierno. Lo mismo que sucedía en las últimas elecciones generales, en las próximas los especiales amigos de Ruiz Zorrilla se abstendrán, é irán á las urnas todos los demás. Ahora bien; como nosotros no creemos que estas divergencias y actitudes diversas sean efecto de una ridícula farsa, podríamos preguntar: ¿Qué es, y dónde está el partido llamado progresista democrático? Aparte de esto, es ya público que sin aguardar á que sin aguardar á que Martos dé cuenta de las conferencias de Biarritz, los señores Montero Rios, Fernandez de las Cuevas y Romero Giron han presentado la dimision de los cargos que tenían en la Junta directiva de su partido, á consecuencia precisamente de aquellas conferencias, siendo de notar que los dos últimos son íntimos amigos del señor Martos, que ha representado en Biarritz el papel de conciliador, hasta el extremo de continuar en España al frente del partido. No han servido las fórmulas acordadas, siendo un hecho, por lo tanto, el rompimiento.

El acuerdo del Gobierno referente á los judíos no puede ménos de aplaudirse. Enemistades de raza y de religion, ó, lo que es más fácil, rivalidades de carácter puramente económico; han producido en Alemania primero, y despues en Rusia una brutal persecucion contra esa raza que tanto ha contribuido al cumplimiento de los altos destinos de la humanidad. Los judíos, además, son trabajadores, sufridos é inteligentes en alto grado. Sin ellos acaso estaría el comercio todavía en su infancia, en la misma Europa. Si los fenicios abrieron el mar Mediterráneo al comercio de Europa, fundando en todas sus costas factorías tan florecientes como Cartago, Cádiz y otras mil, los judíos fueron los que principalmente establecieron el comercio terrestre, y además los que durante la reconquista, y cuando moros y cristianos apenas se ocupaban más que en dar batallas y de talar los campos, sostuvieron en España una agricultura floreciente, llenando así las arcas, ó por lo ménos ocurriendo á las necesidades de los reyes, así musulmanes como cristianos. Ellos fueron también los que cultivaron las ciencias, principalmente la medicina y la farmacia, tanto que, por espacio de algunos siglos, apenas

hubo en España un médico que no fuese judío. Verdad es que se les atribuye el ejercicio de irritantes monopolios, y el vicio de la usura, ¿pero no es verdad que hoy podríamos contar en España con muchos Judíos de esta clase? Esto, las preocupaciones que contra ellos alimentaba un clero más ignorante y tan codicioso, por lo ménos, como los hebreos, y ¿por qué no decirlo? y el deseo de apoderarse de la riqueza de los judíos, fueron las causas principales de que Gobiernos ignorantes y Reyes estúpidos les espulsasen de España, viéndose obligados á diseminarse por Europa, en particular por Alemania, Rusia y Marruecos, creyendo algunos historiadores que fueron ochocientos mil los expulsados, no habiéndoles permitido llevar consigo oro ni plata, abandonándolos á la intolerancia musulmana, igual á la de los católicos en Africa, y la miseria en todas partes (1).

(1) Véase el edicto ó pragmática de expulsion de los judíos, decretada por Isabel y Fernando los católicos en Granada el 30 de Marzo de 1492.

Dice así:

«Porque Nos fuimos infermados, que en estos nuestros reynos había algunos malos cristianos que judaizaban, y apostataban de nuestra santa Fé Católica, de lo qual era mucha causa la comunicacion de los judíos con los cristianos, en las Cortes que hicimos en la ciudad de Toledo el año pasado de 1480 años mandamos apartar los dichos judíos en todas las ciudades, y villas y lugares de los nuestros reynos y señoríos en las juderías y lugares apartados, donde viviesen y morasen, esperando, que con su apartamiento se remediaria. Otrosí habemos procurado, y dado orden como se hiciese inquisicion en los dichos nuestros reynos, la qual, como sabeis, ha mas de doce años que se ha hecho y hace, y por ella se han hallado muchos culpantes, segun es notorio; y segun somos informados de los Inquisidores, y de otras muchas personas religiosas y eclesiasticas y seglares, consta y parece el gran daño que á los cristianos se ha seguido y sigue de la participacion, conversacion y comunicacion que han tenido y tienen con los judíos; los quales se prueba, que procuran siempre por quantas vias mas pueden, de subvertir y substraer de nuestra santa Fé Católica á los fieles cristianos, y los apartar della, y atraer y pervertir á su dañada creencia y opinion, instruyéndoles en las ceremonias y observancia de su Ley, haciendo ayuntamientos, donde les lean y enseñen lo que han de creer y guardar segun su Ley; procurando de circuncidar á ellos y á sus hijos, dándoles libros por donde rezasen sus oraciones, y declarándoles los ayunos que han de ayunar, y juntándose con ellos á leer, y enseñándoles las historias de su Ley, notificándoles las Pascuas antes que vengan, y avisándoles lo que en ellas han de guardar y hacer, dándoles y llevándoles de su casa el pan cenceño, y carnes muertas con ceremonias, instruyéndoles de las cosas de que se han de apartar, así en los comercios como en las otras cosas, por observancia de su Ley, y persuadiéndoles, en quanto pueden, que tengan, y guarden la Ley de Moysen, haciéndoles entender, que no hay otra Ley ni verdad salvo aquella; lo qual consta por muchos dichos y confesiones, así de los mismos judíos como de los que fueron pervertidos y engañados por ellos; lo qual ha redundado en gran daño, y detrimento y oprobio de

Parece que acosados los judíos en Rusia, se han presentado á nuestro embajador en Constantinopla con el deseo de que España, su antigua patria, les abra sus puertas, y el Gobierno ha contestado favorablemente á su solicitud. En su vista se dice con referencia á parte del citado diplomático, que más de sesenta mil judíos están dispuestos á arribar á nuestros puertos, y á establecerse en nuestro país. El Gobierno del Sr. Sagasta á servido á la humanidad compensando con este acto el de Cánovas del Castillo recibiendo á los jesuitas, gente inútil y funesta por todos conceptos. Sin embargo, ministros que se creen obligados á sonreír siempre los

nuestra santa Fé Católica. Y como quiera que de mucha parte destos fuimos informados ántes de agora, y conoscimos, que el remedio vespadero de todos estos daños é inconvenientes está en apartar del todo la comunicacion de los dichos judíos con los cristianos, y echarlos de todos nuestros reynos, quisimos nos contentar con mandarlos salir de todas las ciudades, y villas y lugares de Andalucía, donde parecia que había hecho mayor daño, creyendo, que aquello bastaría para que los de las otras ciudades, y villas y lugares de los nuestros reynos y señoríos cesasen de hacer y cometer lo suso dicho. Y porque somos informados, que aquello, ni las justicias que se han hecho en algunos de los dichos judíos, que se han hallado muy culpantes en los dichos crímenes y delitos contra nuestra santa Fé Católica, no basta para entero remedio; para obviar y remediar como cesé tan gran oprobio y ofensa de la Fé y Religion Cristiana; y porque cada dia se halla y paresce, que los dichos judíos crecen en continuar su malo y dañado propósito, adonde viven y conversan; y porque no haya lugar de mas ofender á nuestra santa Fé Católica, así en los que hasta aquí Dios ha querido guardar, como en los que cayeron, y se emendaron y reduxeron á la Santa Madre Iglesia; lo qual segun la flaqueza de nuestra humanidad; y sugestión diabolica que continuo nos guerrea, ligeramente podría acaescer, si la principal causa desto no se quita, que es echar los dichos judíos de nuestros reynos. Y porque quando algun grave y detestable crimen es cometido por algunos de algun Colegio y Universidad, es razon que el tal Colegio y Universidad sea disuelto y aniquilado, y los menores por los mayores, y los unos por los otros sean punidos, y aquellos que pervierten el bien y honesto vivir de las ciudades y villas, por contagio que pueda dañar á los otros, sean expelidos de los pueblos, y aun por otras más leves causas, que sean en daño de la República, quanto mas por el mayor de los crímenes, y mas peligroso y contagioso, como lo es este: por ende Nos, con consejo y parescer de algunos Perlados y grandes Caballeros de nuestros reynos, y otras personas de ciencia y consciencia del nuestro Consejo, haciendo habido sobre ello mucha deliberacion, acordamos de mandar salir todos los dichos judíos y judías de nuestros reynos, y que jamás tornen ni vuelvan á ellos ni alguno de ellos: y sobre ello mandamos dar esta nuestra carta por la qual mandamos á todos los judíos y judías, de cualquier edad que sean, que viven y moran, y estan en los dichos nuestros reynos y señoríos, así los naturales dellos como los no naturales, que en qualquier manera ó por qualquier causa hayan venido, y estan en ellos, que hasta en fin del mes de Julio primero que viene de este presente año de 1492 años salgan de todos los dichos nuestros reynos y señoríos con sus hijos é hijas, criados y criadas, y familiares judíos, así

modernos Torquemadas no han llevado á bien el acuerdo, aunque ha merecido la más completa aprobacion del que más interés tiene en presentarse liberal. No es ya el clero una grave dificultad. Lo es sin duda, el viaje de tal número de familias y su establecimiento en nuestro país. No creemos que el Gobierno haya querido buscar un aplauso del momento; ántes bien, entendemos que procurará facilitar el viaje y el establecimiento de los judíos, preparando, por lo ménos, terrenos sobre que puedan desde luego ejercer su actividad.

Fuera de esto apenas hay nada que llame la atencion. Se dice, no obstante, que todos los Minis-

grandes como pequeños, de qualquier edad que sean y que no sean osados de tornar á ellos, ni estar en ellos ni en parte alguna dellos de vivienda ni de pasada, ni en otra manera alguna: so pena que si no lo hicieren y cumplieren así, y fueren hallados estar en los dichos nuestros reynos ó señoríos, ó viniere en ellos en qualquier manera, incurran en pena de muerte, y confiscacion de todos sus bienes para la nuestra Cámara y Fisco, en las quales penas incurran por ese mismo hecho sin otro proceso, sentencia ni declaracion. Y mandamos y defendemos, que ninguna ni algunas personas de los dichos nuestros reynos, de qualquier estado, preeminencia y condicion que sean, no sean osados de recibir ni receptor, ni acoger ni defender pública ni secretamente judío ni judía, pasado el dicho término de fin de Julio en adelante para siempre jamas, en sus tierras ni en sus casas, ni en otra parte alguna de los dichos nuestros reynos y señoríos; so pena de perdimiento de todos sus bienes, vasallos y fortalezas, y otros heredamientos, y otrosí, de perder qualesquier maravedís, que de Nos tenga, para la nuestra Cámara y Fisco. Y porque los dichos judíos y judías puedan durante el dicho tiempo hasta en fin de dicho mes de Julio mejor disponer de sí, y de sus bienes y hacienda, por la presente los tomamos y recibimos so nuestro seguro, y amparo y defendimiento Real, y los aseguramos á ellos y á sus bienes, para que durante el dicho tiempo, hasta el dicho dia fin del dicho mes de Julio, puedan andar y estar seguros, y puedan entrar, vender y trocar y enajenar todos sus bienes muebles y raíces, y disponer dellos libremente y á su voluntad; y que durante el dicho tiempo no les sea hecho mal, ni daño ni desaguasado alguno en sus personas ni en sus bienes contra justicia, so las penas en que caen é incurren los que quebrantan nuestro seguro Real: y asimismo damos licencia y facultad á los dichos judíos y judías, que puedan sacar de los dichos nuestros reynos y señoríos sus bienes y haciendas por mar y por tierra: con tanto que no saquen oro ni plata, ni moneda amonedada, ni las otras cosas vedadas por las leyes de nuestros reynos, salvo en mercaderías que no sean cosas vedadas, ó en cambios. Y mandamos á todas las Justicias de nuestros reynos, que hagan guardar y cumplir todo lo suso dicho y contenido, y no vengán contra ello, y den todo el favor necesario, so pena de privacion de los oficios, y confiscacion de todos sus bienes para la nuestra Cámara.»

Por orden de Carlos IV; de 27 de Mayo y cédula del Consejo de 8 de Julio de 1802 fué ratificada esta brutal pragmática, mandando que fuese fielmente observada.

En Vizcaya no se cumplió el edicto de los RR. Católicos, antes bien en 1561 se dispuso que no se ejecutare. En Navarra fueron admitidos muchos de los judíos expulsados de Castilla, Rioja, y otras provincias.

tros preparan grandes proyectos que presentarán á las Cortes, entre otros el establecimiento del juicio oral y público, y de doscientos tribunales colegiados, atribuido al Sr. Alonso Martínez. Nos parecen muchos tribunales doscientos, y no esperamos gran cosa del actual Ministro de Gracia y Justicia, que no se ha atrevido á poner en vigor la ley, no derogada, del matrimonio civil. Aun supuesto que sean ciertos estos proyectos, no nos satisfacen; porque la administración de justicia será ineficaz completamente, mientras no descanse sobre el jurado, y no reciba, como los demás poderes, la sávia vivificadora de la conciencia popular. También se atribuye al Sr. Leon y Castillo el proyecto de desestancar el cultivo del tabaco en Filipinas, acabando con el inucuo monopolio que el Gobierno ejerce sobre aquel rico producto, haciendo imposible que se desarrollen la industria y el comercio en aquel archipiélago.

Respecto de la disolución de las actuales Cortes y convocatoria del cuerpo electoral, aunque resueltas definitivamente, no se sabe con certidumbre el día que se publicará el decreto. Sin duda aún tienen los ministros distritos y candidatos en que ocuparse, y eso que han acordado que sean elegidos senadores aquellos candidatos para diputados que no obtuviesen el triunfo, en lo cual se ve que los centralistas buscan garantías de todas clases contra la sinceridad de sus aliados.

II.

EXTERIOR.

Es el mismo de la última semana el estado de Irlanda y Rusia. Ni los respectivos gobiernos ceden, ni los pueblos dejan de trabajar y organizarse para conquistar su libertad.

En Constantinopla el Sultán sueña todavía en la soberanía que dice pertenecerle sobre Túnez, y recientemente ha dirigido una nueva nota á los gobiernos europeos, en la que protesta contra el convenio franco-tunecino, nota á la cual han contestado ya los Gabinetes de Austria y Alemania, desconociendo los derechos alegados por la Puerta, y haciéndole comprender la conveniencia y aún la necesidad de aceptar los hechos consumados, so pena de crear complicaciones que sólo podrían perjudicar á la misma Turquía. No vemos, pues, en la cuestión de Oriente nada que por el momento pueda turbar la paz de Europa. El mismo convenio celebrado en Grecia está ya en vías de ejecución.

Francia.—En esta República el antagonismo y rivalidad entre el Congreso y el Senado, han tomado todos los caracteres de un combate á muerte. La última votación en que el Senado desechó el proyecto de reforma electoral, admitido por el Congreso, ha producido tal exaltación, que ya no se piensa ménos que en disolver las Cámaras actuales y en revisar y reformar la Constitución. El sufragio universal, es, pues, el llamado á decidir sobre esas cuestiones que serán debatidas con calor durante el período electoral. Hemos leído los discursos

pronunciados en el Senado, y aún á trueque de que se crea que lo convertimos todo en sustancia, como suele decirse, debemos afirmar que las dificultades con que tropieza en su desenvolvimiento la República francesa, se deben al sistema ferozmente unitario sobre que descansa. La convención es de todo punto inadmisibles, pero al fin representa la unida indivisa de soberanía y poder, representa la omnipotencia del pueblo francés en el sentido que allí dan los republicanos á la democracia, cuyo absolutismo viene á sustituir al antiguo de los reyes; mientras que el Senado no puede ser sino la representación de privilegios incompatibles con la Democracia ó un cuerpo constituido nada más que para discutir y servir de rémora á la marcha progresiva de la República. Que con el sistema de las grandes circunscripciones pueden hacerse elecciones plebiscitarias que coloquen á una personalidad por encima de todos los poderes, y que sin la limitación del voto establecido en España, las minorías apenas pueden conseguir representación, es evidente. En Francia dominan hoy, como en los tiempos de la primera República, ó más todavía, las doctrinas de Rousseau, respecto de la voluntad general del pueblo, y no es de extrañar que tiendan nuestros vecinos al plebiscito para todo, como el medio mejor de expresar la unidad y el poder del pueblo, sordos siempre á la voz de la experiencia, que les muestra las causas de tantas dictaduras. Nosotros, ya lo hemos dicho, aceptamos como más eficaz el sentido de la democracia inglesa, y principalmente el de la anglo-americana, que dividiendo el poder ha hecho real, positivo y verdadero el reinado de la libertad.

La insurrección de la Argelia que surgió como un incidente de la expedición á Túnez, no ha tenido importancia. Las tribus sublevadas del interior á la voz de Buenena, han penetrado en el desierto, si bien después de haber cometido asesinatos y talas espantosas en los campos de Saida, contándose entre los asesinados, según dice el telégrafo, algunos de los españoles de los que van á la Argelia huyendo de la miseria de nuestras provincias de Levante.

Italia.—Al propio tiempo que en Francia, en Italia se discutía en las Cámaras la reforma de la ley electoral. En la primera nación se ha pretendido sacrificar la soberanía nacional á la libertad; mientras que en la segunda se ha sacrificado la libertad y soberanía al interés de conservar unida una mayoría realmente discordante y dividida. No ha prevalecido el sufragio universal, antes bien el censo, la plutocracia, ha triunfado por una gran mayoría. No creemos que Cairoli se resigne por mucho tiempo á permanecer bajo el peso de una derrota que sólo las circunstancias han podido imponerle. No lo sufrirán, seguramente, los republicanos italianos, desligados de todo compromiso con la monarquía.

PABLO CORREA Y ZAFRILLA.

NOTICIAS TEATRALES.

ESPAÑOL.—Al ser ofrecido por el empresario de este teatro, Sr. D. Felipe Dacazcal, la dirección y el puesto que como decano de los primeros actores del mismo le corresponde a D. José Valero, manifestó este su aceptación, suplicando ocupasen a su lado el lugar que tan dignamente les corresponde, los primeros actores Sres. Vico y Calvo.

ZARZUELA.—Mañana domingo se celebrará en este teatro una función a beneficio de la primera tiple doña Cecilia Delgado.

APOLO.—Hoy se estrenará en este teatro el apropósito *El centenario en la aldea*.

En el mismo teatro se está ensayando la comedia del Sr. Palencia *El guardian de la casa*.

Cuando terminen las representaciones de esta obra se estrenará el juguete del mismo autor, que se dice fué su primera producción.

ALHAMBRA.—En esta semana se estrenó con gran éxito en este teatro la comedia en dos actos titulada *Amnistia general*, original del Sr. D. Enrique Segovia. Desde el final del primer acto fueron llamados a la escena y extraordinariamente aplaudidos el autor y los actores.

La empresa de este teatro ha contratado por diez representaciones a los eminentes artistas doña Matilde Díez y D. Manuel Catalina, los que en unión de la excelente compañía que actúa en dicho teatro, pondrán en escena las más escogidas obras de su repertorio.

En el mismo teatro se ensaya un juguete con el título de *Gonzalito el calavera*, escrito expresamente para Julianito Romea, sobrino del actor del mismo apellido.

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—El jueves se inauguró la temporada de verano en los Jardines del Buen Retiro. La concurrencia fué brillante y numerosísima: más de 3.000 personas poblaron tan delicioso sitio, contándose entre ellas elegantes y hermosas damas.

La orquesta, dirigida magistralmente por el maestro Chapí, obtuvo gran cosecha de aplausos, habiéndosele hecho repetir varias piezas del concierto.

El restau ant bien servido.

Auguramos a la empresa grandes ingresos.

Mañana domingo se celebrará el segundo concierto bajo la dirección del mismo maestro.

Mañana domingo inaugura sus trabajos el teatro de verano *Los Recreos Matritenses* (Fuencarral, 98), la compañía de zarzuela cómica dirigida por el tenor cómico Sr. Moron; poniéndose en escena *El loco de la guardilla*, *El postillon de la Rioja* y *La cabra tira al monte*. El sistema para las representaciones será, como en años anteriores, por actos.

Ha sido presentada a la empresa del Teatro de la Alhambra un juguete cómico titulado *La vida es sueño*.

El joven escritor D. Ricardo Blasco escribe para el mismo teatro un apropósito en dos actos que será puesto en escena con gran aparato.

SE ADMITEN

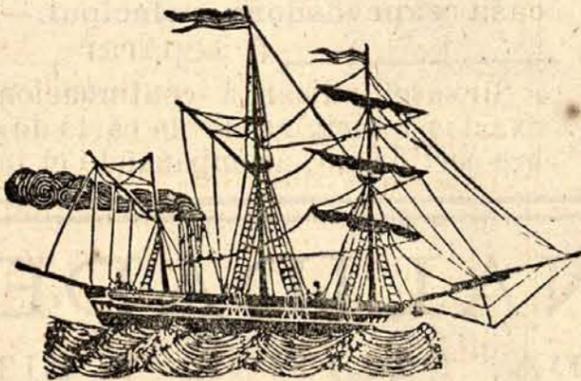
En la Administración de LAS NACIONALIDADES y en las Agencias de Anuncios de los Sres. Escamez, Preciados, 35 y Storr Ballesca, 7, Madrid.

ANUNCIOS.

PRECIOS.

Espanoles, linea, 50 cénts. de peseta.
Extranjeros, linea, 75 cénts. id.
Anuncios constantes y reclamos a precios convencionales.

VAPORES-CORREOS DEL MARQUÉS DE CAMPO



PRIMERA Y UNICA LINEA REGULAR
DE VAPORES-CORREOS
ENTRE
LIVERPOOL, LA PENÍNSULA Y MANILA
POR EL
CANAL DE SUEZ.
VIAJES REDONDOS MENSUALES EN DIA FIJO
desde el puerto de Liverpool a los de la Coruña, Vigo, Cádiz, Cartagena, Valencia, Barcelona, Port-Said, Suez, Aden, Punta de Gales, Singapore y Manila.
El vapor
MAGALLANES
saldrá del puerto de Barcelona el 1.º del próximo Julio a las cuatro de la tarde para los de Port-Said, Suez Aden, Punta de Gales, Singapore y Manila.
Admite carga y pasajeros para dichos puertos.
Para fletes y demás antecedentes:
EN MADRID: Oficinas del Excmo. Sr. Marqués de Campo, Cid, 7.
EN BARCELONA: Sres. Borrell y Compañía.

GÓNGORA, EDITORES
PUERTA DEL SOL, 13, MADRID.

BIBLIOTECA HISTÓRICA.

Tomo 1.º al 9.º—MOMMSEN—HISTORIA DE ROMA, nueve tomos en 4.º, 180 reales en Madrid, 190 en provincias y 204 en el extranjero y América.
Tomo 10 al 13.—WEBER.—HISTORIA CONTEMPORÁNEA (de 1830 a 1872), cuatro tomos en 4.º, 80 rs. en Madrid, 88 en provincias y 96 en el extranjero y América.
Tomo 14.—GARCIA MORENO.—INTRODUCCION A LA HISTORIA É HISTORIA DE ORIENTE; un tomo en 4.º, 20 rs. en Madrid, 22 en provincias y 24 en Ultramar.
Tomos 15, 16 17 y 18.—MERIVALE.—HISTORIA DE LOS ROMANOS BAJO EL IMPERIO, tomos 1, 2, 3 y 4, a 20 reales en Madrid, 22 en provincias y 24 en Ultramar y extranjero.
En prensa, el tomo 5.º

BIBLIOTECA FILOSÓFICA.

Publicados (tomos 1.º al 4.º) TIBERGHEN.—GENERACION DE LOS CONOCIMIENTOS HUMANOS, en sus relaciones con la moral, la política y la religion; 2.ª edición, con la biografía y el retrato del autor; cuatro tomos en 8.º, 56 rs. en Madrid y 64 en provincias.
Tomo 5.º GINER.—ESTUDIOS FILOSÓFICOS Y RELIGIOSOS. En un trabajo notabilísimo sobre Psicología comparada (el alma de los brutos); un tomo en 8.º, 12 y 14 rs.

BAJO GARANTÍA DEL GOBIERNO.

La novísima gran Lotería de dinero es aprobada por el Gobierno del Estado de Hamburgo y garantizada por toda la Hacienda pública. Consta aún de 96.000 billetes con 47.700 premios y un premio mayor. Por tanto, es muy considerable la probabilidad de alcanzar premio, teniendo que salir premiados casi la mitad de los billetes. Todos los premios son extraídos en seis sorteos ó secciones que siguen uno á otro. El premio más grande es en caso más feliz:

2.000.000 DE REALES.

Indicacion de algunos de los 47.700 premios:
Reales. Reales.

1 de	1.250.000	son	1.250.000
1 de	750.000	son	750.000
1 de	500.000	son	500.000
1 de	375.000	son	375.000
1 de	250.000	son	250.000
2 de	200.000	son	400.000
3 de	150.000	son	450.000
4 de	125.000	son	500.000
2 de	100.000	son	200.000
12 de	75.000	son	900.000
24 de	50.000	son	1.200.000
5 de	40.000	son	200.000
2 de	30.000	son	60.000
54 de	25.000	son	1.350.000
104 de	15.000	son	1.560.000
262 de	10.000	son	2.620.000

Todos los 47.700 premios ascienden en junto á

46.033.400 REALES

La casa de banca VALENTIN y C.^{as} en Hamburgo, vende solamente billetes originales. Todos aquellos que quieran, pues, participar por la compra de billetes originales, sirvanse hacer sus pedidos directamente a la citada casa, valiéndose de la carta de orden bajo adjunta. Se ruega dar á la brevedad posible los encargos, de todos modos lo más tarde á 13 de Julio del año corriente, á que dia la extraccion principiará.

El precio de los billetes es oficialmente fijado é importa por el próximo sorteo

90 rs. por un billete original entero,
45 rs. por medio billete original,
22 1/2 rs. por un cuarto de billete original.

Todos los billetes son provistos del escudo de armas del Estado y de la firma de la Direccion general de la Lotería.

Cada orden debe ser acompañada del importe de los billetes encargados en carta certificada en libranza del Giro Mútuo sobre Barcelona, Madrid ú otra plaza principal de España, en billetes del Banco de España, en letra ó en sellos de correo españoles. Tan pronto que llegue el pedido se remitirán los billetes originales á todo comitente directamente por el correo. Tambien se acompañará á cada remesa de billetes el prospecto oficial, del cual se pueden ver todos los pormenores, y despues del sorteo se remite inmediatamente la lista oficial del sorteo. Se llevará una nota exacta de los pedidos recibidos, de suerte que no se olvida á ningun tenedor de billete. Además los premios son publicados en muchos periódicos principales. Los importes ganados se ponen desde luego á disposicion del premiado.

Diríjanse los pedidos directamente á

VALENTIN Y COMPAÑÍA,
casa expendedora principal.—Hamburgo.
á separar

Sírvase indicar á continuacion sus señas exactas y dirigirnos esta carta de orden en sobre certificado, acompañando el importe.

LAS NACIONALIDADES

REVISTA SEMANAL, ILUSTRADA, POLITICA Y LITERARIA

DIRIGIDA POR

D. ALEJO GARCÍA MORENO

CON LA COLABORACION DE DISTINGUIDOS PUBLICISTAS.

PRECIOS DE SUSCRICION			
ESPAÑA.		ULTRAMAR Y EXTRANJERO.	
Un año.....	40 rs.	Un año.....	4 pesos ó 20 francos.
Seis meses.....	22 »	Seis meses.....	2 pesos ó 10 francos.
Tres meses.....	12 »		

Número suelto, **UN** real.—Número atrasado **DOS** reales.

Esta Revista se publica todos los sábados y contiene 16 grandes páginas á dos columnas, papel glaseado. Los que deseen suscribirse habrán de hacerlo desde 1.º de Junio, ó sea desde principio del tomo 2.º y lo ménos por un semestre.

Los nuevos suscritores que deseen adquirir lo publicado ó sea el tomo primero, pueden hacerlo remitiendo 30 reales más en vez de 40 que vale para los no suscritores.

PUNTOS DE SUSCRICION.—España: En la Administracion, Puerta del Sol, n.º 13, 3.º, en casa de nuestros corresponsales, y en las principales librerías de Madrid y provincias.